



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El principio de motivación en actos administrativos a la Luz de la
Sentencia 1158-17-EP/21**

AUTORES:

**Maldonado Avila Solange de Lourdes
Fierro Portilla Jimmy Lehi**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTORA:

Dra. Molineros Toaza Maricruz del Rocio

**Guayaquil, Ecuador
22 de Agosto de 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por MALDONADO AVILA SOLANGE DE LOURDES y FIERRO PORTILLA JIMMY LEHI como requerimiento para la obtención del título de abogado.

TUTORA:

f. _____

Dra. Molineros Toaza Maricruz del Rocio

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 22 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**NOSOTROS, Maldonado Ávila Solange de Lourdes y
Fierro Portilla Jimmy Lehi**

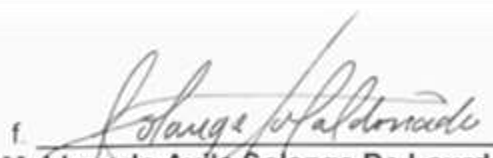
DECLARAMOS QUE:

El trabajo de titulación, El principio de motivación en actos administrativos a la Luz de la Sentencia 1158-17-EP/21 previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, Nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 22 días del mes de agosto del año 2025

AUTORES:

f. 
Maldonado Ávila Solange De Lourdes
0942072612

f. 
Fierro Portilla Jimmy Lehi
1207009349



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Maldonado Ávila Solange de Lourdes y
Fierro Portilla Jimmy Lehi**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **trabajo de titulación El principio de motivación en actos administrativos a la Luz de la Sentencia 1158-17-EP/21** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de agosto del año 2025

AUTORES:

f. 
Maldonado Avila Solange De Lourdes
0942072612

f. 
Fierro Portilla Jimmy Lehi
1207009349



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS DERECHO MALLA REDISEÑADA**

REPORTE COMPILATIO

**INFORME DE ANÁLISIS**
moodle

TESIS S-maldonado y fierro

0%
Textos sospechosos

0% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
3% Idiomas no reconocidos (ignorado)

Nombre del documento: TESIS S-maldonado y fierro.docx
ID del documento: 9c51aeu8ed95ca11158235a1c8c67270d82200c9
Tamaño del documento original: 332,44 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto
Fecha de depósito: 27/8/2025
Tipo de carga: Interface
Fecha de fin de análisis: 28/8/2025

Número de palabras: 8894
Número de caracteres: 60.692

Ubicación de las similitudes en el documento:

f. 
Maldonado Avila Solange De Lourdes
0942072612

f. 
Fierro Portilla Jimmy Lehi
1207009349

f. 
Dr. Maricruz del Rosario
Molinerros Toaza
TUTOR

DEDICATORIA

Este trabajo es la huella de un viaje sembrado de desafíos, desvelos y esperanza, es el fruto de años de estudio y esfuerzos, el reflejo de un camino lleno de sacrificios, aprendizajes y perseverancia; es un sendero en el que cada esfuerzo encontró aliento en el amor de mi esposa, en la inocente sonrisa de mis hijas, y en la sabiduría y fe transmitida por mis padres, hermanos, mi familia y amigos. El corazón de mi esposa y la luz de los ojos de mis hijas fueron la brújula en mis noches de incertidumbre y la llama que me sostuvo hasta convertir este sueño en realidad. Este trabajo es dedicado a todos ustedes. Y nada de esto sería, sin la permisión y voluntad de Dios.

JIMMY FIERRO PORTILLA

A Dios, por su fidelidad, misericordia y bondad, que me han sostenido a lo largo de toda mi carrera universitaria.

A mis padres, Jaime Maldonado y Nelly Ávila. A mi padre, por ser ejemplo de esfuerzo y trabajo incansable, cuyo sacrificio me abrió las puertas de la educación. A mi madre, por su amor abnegado que trasciende lo material. Ambos son la raíz de todo lo que hoy he alcanzado. A mis hermanos, Daniel y Gabriel, hombres de bien a quienes amo profundamente y que han sido inspiración y compañía en mi caminar.

A mis abuelas, Fanny y Elvia, que con su cariño y presencia me han acompañado en cada etapa de mi vida.

Con gratitud y amor, esta tesis es también de ustedes.

“Pues conozco los planes que para ustedes tengo, dice el Señor. Son planes de bien y no de mal, para darles un futuro y una esperanza”. Jeremías 29:11

SOLANGE MALDONADO

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo agradecimiento a mi esposa Dana, por su paciencia y amor incondicional, quien supo sostenerme en los momentos más difíciles de este camino. A mis hijas Lia, Samadhi y Mila, cuya inocencia y sonrisas fueron mi refugio y mi más grande motivación. A mis padres Jimmi y Ana, y a mis hermanos, porque en sus enseñanzas, consejos y sacrificios encontré siempre la fortaleza y la guía necesaria para avanzar, sin su apoyo incondicional, no habría conseguido cumplir esta meta. A Gloria, mi abuela, que aún en sus dificultades físicas, no dudó en hacer lo imposible para brindarme su apoyo.

Agradezco también a mis maestros, compañeros, y amigos como Bryan, por compartir su tiempo y conocimiento, que enriquecieron no solo este trabajo, sino también mi vida. Finalmente, a todas aquellas personas que, de una u otra forma, aportaron con su apoyo, comprensión y palabras de aliento, les entrego mi gratitud, pues cada gesto se convirtió en parte esencial de este logro. Logro que se lo agradezco primero a Dios y luego a todos ustedes. Ni todas las palabras del mundo, podrían expresar mi profundo y sincero agradecimiento. Su apoyo y cariño, siempre arderán en mi memoria.

JIMMY FIERRO

Agradezco a Dios, por su bondad y fidelidad

A mis padres, Jaime Maldonado y Nelly Ávila, por su amor abnegado

A mis hermanos, por ser mi ejemplo

A mis abuelos, por su apoyo incondicional

A quienes me han sido parte de mi caminar universitario

SOLANGE MALDONADO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	2
1.1 Principios Fundamentales del Estado de Derecho	4
1.2 Principio del debido proceso	5
1.3 Principio de debido proceso en la garantía de motivación	6
1.4 Las sentencias emitidas por la Corte Constitucional No. 227-12-SEP-CC en contraste con la sentencia 1158-17-EP/21	7
1.5 Nuevo alcance de la garantía	7
1.6 Sobre los actos administrativos	8
1.7 Análisis del ordenamiento jurídico de Colombia.....	10
1.8 Principio de motivación en actos administrativos	10
2 CAPÍTULO II	12
2.1 Incorporación de reglas jurisprudenciales al ordenamiento jurídico.....	12
2.2 Tipos de déficit y vicios motivacionales derivados del concepto de suficiencia establecido por Corte Constitucional.....	13
2.3 Aplicación general y extensiva de la decisión de la Corte Constitucional.....	14
2.4 Análisis de la sentencia del 1158-17-ep/21 en contraste con el antiguo test de motivación.....	14
2.1 Sentencia 3314-17-EP/23	17
2.2 Sentencia 1852-21-EP/25	17
2.3 CONCLUSIÓN	19
2.4 RECOMENDACIONES	20
Bibliografía.....	22

RESUMEN

El estudio tiene como objetivo examinar el principio de motivación en las acciones administrativas, analizando el fallo 1158-17-EP/21. La motivación es una garantía fundamental del derecho a la defensa y del debido proceso, en tanto exige a las autoridades públicas a justificar su comportamiento en normas jurídicas y hechos comprobados, para evitar así la arbitrariedad. Desde una perspectiva histórico-jurídica, la administración pública transcurre desde un instrumento del poder absoluto, hasta llegar a ser un mecanismo al servicio del interés ciudadano, por ello, La Corte Constitucional amplió el alcance de las sentencias al motivarlas, dejando atrás el antiguo "test motivacional" que reducía su análisis a requisitos formales, incluso ya en la sentencia de 2021 se establece que la motivación ha de ser suficiente en lo normativo y fáctico a fin de llegar al entendimiento y al control de las decisiones públicas, esto sin perjuicio de que, en la práctica administrativa, persistan déficits motivacionales tales como la insuficiencia, inexistencia y apariencia, vulnerando nuestros derechos fundamentales. La investigación concluye que la adecuada motivación es pilar de la juridicidad, transparencia y legitimidad, e incluso por esto debería positivizarse en una Ley Orgánica, siendo esto necesario para fortalecer su eficaz aplicación de la motivación, garantizar seguridad jurídica y consolidar un verdadero Estado constitucional garantista de tutela de derechos.

Palabras Claves: *derecho a la defensa, administración pública, seguridad jurídica, debido proceso, prueba motivacional.*

ABSTRACT

The study aims to examine the principle of reasoning in administrative actions, analyzing ruling No. 1158-17-EP/21. Reasoning constitutes a fundamental guarantee of the right to defense and due process, as it requires public authorities to justify their conduct based on legal norms and proven facts, thereby preventing arbitrariness. From a historical-legal perspective, public administration has evolved from being an instrument of absolute power to becoming a mechanism at the service of citizen interest. For this reason, the Constitutional Court broadened the scope of its rulings by providing reasoning, leaving behind the former “motivational test” that reduced its analysis to mere formal requirements. Indeed, in the 2021 ruling, it was established that reasoning must be sufficient both in normative and factual terms in order to allow for the understanding and review of public decisions. Nevertheless, in administrative practice, motivational deficits such as insufficiency, nonexistence, or superficiality still persist, thereby infringing upon our fundamental rights. The research concludes that adequate reasoning is a cornerstone of legality, transparency, and legitimacy; moreover, for this reason, it should be enshrined in an Organic Law, as this is necessary to strengthen its effective application, guarantee legal certainty, and consolidate a true constitutional State that safeguards rights.

Key Words: *Right to defense, public administration, legal certainty, due process, motivational test.*

1. INTRODUCCIÓN

La gestión gubernamental se funda como un engranaje indispensable para la colectividad, que busca precautelar el bien común. Sin embargo, ha tenido que sufrir varios procesos históricos para convertirse en una herramienta que procure el respeto a un Estado de Derecho y que vele por el bienestar general. En sus inicios, se presentaba como un instrumento de poder en beneficio exclusivo del rey, pues la administración dependía directamente de la figura del monarca.

Gracias a las ideas de la Ilustración, y a filósofos como Montesquieu, Rousseau y Voltaire que se atrevieron a cuestionar la autoridad absoluta del monarca; con conceptos como libertad, igualdad y justicia, condujeron hacia la transformación organizacional de la sociedad hacia una República. Las ideas de estos pensadores protagonizaron la Revolución Francesa en 1789; el Tercer Estado entra en conflicto con los estamentos privilegiados, estableciendo que el poder político debía emanar de la ciudadanía y no de la autoridad absoluta del rey. Se realiza la proclamación de 1789 sobre los Derechos Humanos, la cual fue la base para el surgimiento de la organización estatal moderna. En ella se recogen los derechos naturales fundamentales, se limita el poder y se establecen principios fundamentales para un Estado democrático (Rousseau, 1762).

Al positivizar principios y derechos fundamentales se crea una primacía jurídica que dirige el actuar social, sujeto al respeto de estos derechos. Esto garantiza el deber del Estado a resguardar el llamado estado de Derecho, por quien se justifica su existencia. Teorías como el reparto funcional de poderes, propuesta por Montesquieu, equilibra la concentración del poder, y da voz a los ciudadanos, mediante la democracia. La libertad se pierde cuando el poder ejecutivo se concentra en un solo individuo, ya que este puede imponer y aplicar normas de manera despótica. Asimismo, no existe libertad si la función judicial no se mantiene separada de las demás funciones estatales (Montesquieu, 1748). Así surgió el Estado de Derecho, caracterizado por la limitación del poder público y el sometimiento de todas las autoridades a la ley.

La Teoría del contrato social, es la piedra angular para comprender la correspondencia entre el individuo y el Estado, la cual establece un acuerdo implícito, en el que los ciudadanos ceden parte de su libertad individual al Estado para que este garantice sus derechos. Tal como señalan Althusser & Benítez (1968) “es el contrato social lo que asegura el paso de la nada social a la sociedad existente” (pág. 25). Este pacto social no solo justifica la existencia del Estado, sino que establece sus límites y

finalidades, esto es; proteger los derechos, garantías, y contribuir al desarrollo de la misma. Al otro lado del Atlántico, las ideas de la Ilustración provocaron que se limite al poder.

Pensadores como John Locke (1689) sostenía que:

El poder político no puede extenderse más allá del propósito para el cual fue otorgado, que es conservar la vida, la independencia y los derechos de propiedad de los individuos; todo poder ejercido más allá de estos límites es tiranía. (Libro II, Capítulo XIII).

Ideas que inspiraron la Constitución estadounidense de 1787 y su posterior Bill of Rights de 1791, contemplaban la necesidad de limitar al poder mediante normas jurídicas, y evitar su concentración mediante la separación de poderes. Además, desarrollan conceptos como bienes jurídicos, y derechos fundamentales que deben ser protegidos. Este modelo se difundió por Europa y Latinoamérica durante los siglos diecinueve y veinte, configurando una Administración Pública orientada al interés ciudadano y colectivo. Estableciendo una supremacía del interés colectivo, y soberanía popular.

En esta dirección, el Estado asegura la custodia de derechos y la prerrogativa del interés público a través de una serie de garantías presentes en los tratados internacionales vinculados a los derechos humanos y en la Constitución. Asimismo, guía las acciones del gobierno público y de otras entidades del estado, las cuales, en su función de servicio a la sociedad, deben actuar en estricta observancia de principios, normas y garantías constitucionales, que constituyen el marco sobre el cual se desarrolla el resto del sistema normativo.

Luego de haber explorado el origen de la Administración pública, tanto histórica como teóricamente, podemos entender el sistema actual estructural del ordenamiento jurídico, que limita el poder y faculta a la Administración para actuar. Observamos que ese ordenamiento jurídico está orientado de acuerdo con los principios y garantías constitucionales, que tienen su base en los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de derechos de la humanidad. De este repaso histórico se desprende que la Administración Pública se configura como un mecanismo cuya actuación emana de la soberanía popular, dotada del poder conferido por el pueblo para cumplir con sus fines.

Al respecto el artículo 424 del cuerpo constitucional preceptúa:

La Constitución es la regla más importante y tiene prioridad sobre cualquier otra del sistema jurídico. Las acciones y las reglas de la autoridad estatal

deben coincidir con lo que dice la constitución; a contrario sensu, no tendrán eficacia jurídica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

No es simplemente una declaración dogmática, como dice la Constitución; por el contrario, es un deber y garantía del Estado, de manera que todos los poderes estatales y hasta las acciones individuales están bajo los principios establecidos en la Constitución. Los tratados internacionales de derechos humanos que el Estado ratifique y que concedan derechos más favorables que los reconocidos por la Constitución tendrán prioridad respecto a otra acción del poder público o disposición legal.

Más adelante lo explica, la sentencia 1158-17-EP/21:

Es así, que, la Constitución debe ser comprendida como una totalidad orgánica y completa, por lo cual el análisis de cualquier disposición por parte de las autoridades estatales debe estar relacionado con el total de sus artículos. Esto garantiza un marco de actuación en el que la Constitución reafirma su supremacía y le da al Estado el estatus de Estado Constitucional justicia social y derechos, asumiendo el deber histórico de asegurar la implementación efectiva de los principios constitucionales, que son los que legitiman sus acciones. Toda acción del Estado debe estar dirigida a hacer realidad estas disposiciones, manifestando de este modo el mandato y la intención del constituyente (Sentencia 1158-17-EP/21, 2021).

1.1 Principios Fundamentales del Estado de Derecho

Para proteger la libertad y dignidad del ser humano, son vitales los derechos fundamentales, y actúan como restricciones al poder estatal. Estos derechos tienen más peso que el interés general, que es una característica de los mismos. Ejemplos de tales derechos incluyen:

Los derechos a vivir, a ser libre, a subsistir socialmente, a gozar de salud, educación y conservación del medio ambiente son ejemplos de expectativas o capacidades que están constitucionalmente fuera del alcance de las mayorías. Estos derechos definen los aspectos fundamentales de una democracia y funcionan como límites o vínculos insalvables para las decisiones gubernamentales (Ferrajoli, 2001, pp. 23-24).

Autores como Luis Prieto señala que, los derechos fundamentales y la Constitución son edificaciones jurídicas, que solo obtienen un significado completo cuando se establecen como proteger a las personas, garantizar la libertad y límites al poder (Prieto, 2020).

En esta línea, la doctrina y la Corte Constitucional ecuatoriana en temas de Derechos Humanos reconocen que el desaliento está prohibido, o 'efecto desaliente', como aquella conducta estatal que menoscaba el ejercicio de un principio fundamental. En otras palabras, socavar un principio fundamental implica debilitar al propio Estado de derecho, impidiéndole garantizar la seguridad jurídica de sus ciudadanos.

1.2 Principio del debido proceso

El cumplimiento de un conjunto de garantías procesales que defienden a los ciudadanos frente a la arbitrariedad en la gestión de la justicia, evitando así posibles infracciones de sus derechos, es indispensable para principios fundamentales como el debido proceso, reconocidos en convenios globales sobre derechos humanos, por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Según Ferrajoli (1995), la diferencia entre el derecho de una persona y sus garantías indica que, cualquier expectativa asignada a un individuo se considera un derecho subjetivo mediante una norma jurídica, ya sea positiva (de recibir algo) o negativa (de no sufrir un daño).

Se refiere al derecho subjetivo, que consiste en toda expectativa negativa (de no experimentar daño) o positiva (de recibir una prestación); que una norma legal le concede a una persona.

Diferencia entre la existencia de un derecho y sus garantías.

Es decir, para el cumplimiento de los principios existen varias garantías que se deben cumplir, previamente previstas en la norma; como la legalidad, la imparcialidad, el derecho a ser escuchado, hacer públicas las actuaciones, la motivación al dirimir y la equidad procesal entre las partes, entre otras.

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

El artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que “nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La sentencia No. de la Corte Constitucional 4-19-EP/21 establece que para asegurar el derecho a la defensa no basta su simple reconocimiento o enunciado normativo, sino que requiere de condiciones reales para su ejercicio.

En este sentido, establece que:

En ninguna fase del procedimiento, el derecho a la defensa debe ser restringido de manera arbitraria; integra un mecanismo de protección dentro del juicio que permite a las partes presentar de manera oportuna todos los hechos y argumentos jurídicos que respaldan sus pretensiones ante las autoridades competentes. De este modo, se asegura también el acatamiento de los fundamentos de contradicción y de igualdad entre las partes, garantizando que la resolución emitida sea debidamente fundamentada (Sentencia No. 4-19-EP/21, pp. 3-4, 2021).

1.3 Principio de debido proceso en la garantía de motivación

La Constitución de la República del Ecuador establece que la garantía de motivación en el debido proceso es un elemento imprescindible del derecho a la defensa. A lo largo del tiempo, la noción de derecho al debido proceso ha experimentado un desarrollo y transformación progresiva.

La Corte Constitucional ha desarrollado su alcance, en la garantía de motivación. Procura abarcar más que formalidades, pues es el respaldo argumentativo que justifica el actuar de la Administración Pública y limitar su discrecionalidad, tal y como lo menciona en el Diccionario de derecho procesal, tanto convencional como constitucional:

Se fundamenta en la necesidad de que las decisiones judiciales tengan un respaldo argumentativo, elemento sustancial de un Estado garantista de Derechos, en consonancia con principios como la indivisibilidad, interdependencia, progresividad y universalidad, todas las autoridades tienen el deber de promover, proteger y respetar los derechos humanos (Macgregor et Al, 2014).

En esta línea de pensamiento, el Dr. Jorge Zavala Baquerizo afirma que al hablar del debido proceso penal, también se hace referencia a la protección de los derechos humanos en la administración de justicia penal. Dichos derechos incorporan las garantías fundamentales que posee toda persona que, por cualquier motivo, ya sea de forma involuntaria o no, se relaciona con el sistema de justicia penal de un país. Esto implica entender el proceso penal en un sentido amplio, considerando no solo la etapa judicial, sino también las acciones de los órganos represivos del Estado (Zavala, 2008).

1.4 Las sentencias emitidas por la Corte Constitucional No. 227-12-SEP-CC en contraste con la sentencia 1158-17-EP/21

Se puede evidenciar que la Corte Constitucional ha hecho precisiones en cuanto a su alcance; tal como lo desarrolla en el proceso 1158-17-EP/21, la cual, analiza los parámetros utilizados para valorar el cumplimiento de dicha garantía, a la luz del “Test Motivacional” en el fallo Nro. 227-12-SEP-CC, 2012; en ella establecía los requisitos para valorar si se ha cumplido o no, con la garantía de motivación.

De acuerdo con lo que ha determinado la Corte Constitucional del Ecuador, el examen de motivación se ha empleado de manera continua en su jurisprudencia. Cercano al 50 % de las medidas excepcionales de protección alegaban una posible vulneración de esta garantía, y de ese total, el 91 % se resolvieron aplicando dicho test. (Bustamante & Molina, 2023).

Al respecto, la Corte Constitucional, evalúa dichos parámetros y concluye en que este tipo de Test o Examen convierten al deber de motivar, actos o resoluciones, de la índole que fueren, en requisitos a cumplir; como si se tratase de una lista de mera formalidad, o una lista de tareas, olvidando su sentido más básico.

1.5 Nuevo alcance de la garantía

El precedente jurisprudencial que la CC publicó en 2021, específicamente en la sentencia de casación 1158-17-EP/21, establece el nuevo alcance de esta garantía. Insiste en que esta, no se debe tratar de un algoritmo o requisito automatizado para que una resolución, de la naturaleza que esta sea, se encuentre ‘debidamente motivada’. El problema de este enfoque errado, según explica la Corte Constitucional, es que: “esta garantía se convierte en un aparato sistemático, de mera formalidad, y no atiende al sentido fundamental de esta garantía. Precisa también que el ejercicio de esta garantía recae en todo servidor público que tenga la facultad de actuar y administrar justicia.

En cuanto a los nuevos avances sobre este principio, la Corte Constitucional desarrolla el concepto de suficiencia de los argumentos fácticos y enunciados normativos. Resalta la existencia suficiente de este principio en las decisiones o acciones emitidas por cualquier ente público, en el ejercicio de sus facultades. Dicho de otro modo, existe un requisito mínimo en cuanto a las normas jurídicas que justifiquen su actuar en legal y debida forma; y, los hechos ocurridos que mantengan estricta concordancia con las normas trascendentales al caso evitando caer en vicios motivacionales, que afectan su efectividad.

Se reitera el carácter mínimo de suficiencia, en la (Sentencia No. 1442-13-EP/20, 2020):

Por lo tanto, para que la motivación sea garantizada, esta debe ser suficiente, independientemente de si es correcta o no; es decir, sin importar si se considera el razonamiento más adecuado a los hechos y al Derecho.

Al respecto el fallo, indica lo siguiente:

No es imprescindible que la justificación de cada resolución pública sea correcta, en términos de los hechos o del derecho, ya que eso le corresponde al ordenamiento jurídico en su totalidad. Lo que se requiere es que el fundamento fáctico sea idóneo, lo cual significa que solventa los elementos básicos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa y al debido proceso. Por otro lado, la rectificación del dictamen está sujeto a otras garantías establecidas para garantizar su cumplimiento (Sentencia No. 1442-13-EP/20, 2020).

1.6 Sobre los actos administrativos

El Código Orgánico Administrativo define las acciones administrativas, que son realizados por la Gestión Pública y generan consecuencias jurídicas individuales o generales.

Art. 98.- Acción administrativa: La manifestación unilateral de voluntad, ejecutada en el desempeño de las funciones administrativas y que genera consecuencias legales particulares o generales, siempre que se complete directa y completamente, se conoce como acto administrativo. Se emitirá por cualquier vía, ya sea física o no, y habrá acreditación en el archivo administrativo.

1.10 Procedimiento Administrativo

Los actos administrativos recaen sobre el derecho del ciudadano, lo cual si no son motivados correctamente, enmarcan en una vulneración de derechos.

Según el Código Orgánico Administrativo, se clasifican de la forma siguiente:

Artículo 89.- Función de las administraciones públicas. Las actuaciones de la administración son las siguientes:

1. Acción administrativa
2. Acción de gestión simple
3. Contrato administrativo
4. Suceso administrativo
5. Normativa administrativa

En este sentido, la Administración pública, al desempeñar su función administrativa y ejercer su facultad discrecional, tiene cierta libertad para actuar, que puede recaer sobre algún derecho de los administrados. Por tal razón, la motivación juega un papel importante para precautelar el Derecho a la Defensa, pues la Administración pública debe justificar el porqué de su decisión, manifestando sus razones y fundamentando su sustento.

Es importante aclarar que los requerimientos mínimos para un acto administrativo se encuentran establecidos en el artículo 99, donde se estipula lo siguiente:

Art. 99.- Condiciones para la validez del acto administrativo. Los requisitos de validez son: (...)

5. Motivación. Establece, no solo el deber de la administración pública a respetar los preceptos constitucionales, sino que establece, como una exigencia necesaria para la validez de un acto jurídico. Esto resulta coherente, ya que las decisiones judiciales o resoluciones administrativas deben sustentarse en criterios legítimos bajo principio de razonabilidad, con el fin de prevenir actuaciones abusivas o arbitrarias durante el procedimiento.

Es relevante señalar el artículo 100 del mismo cuerpo legal, en el cual se establece como requisito la motivación.

Art. 100.- Fundamentación del acto administrativo. Se observará en la motivación del acto administrativo:

1. La determinación del alcance de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables, así como su identificación.
2. La valoración de los hechos significativos para la toma de la decisión, con base en las pruebas que se encuentren en el expediente administrativo.
3. La justificación de la relevancia del régimen jurídico aplicado en conexión con las circunstancias específicas. (conexión entre las premisas y la conclusión).

Es posible remitir a otros documentos, siempre y cuando la referencia se incluya en el texto del acto administrativo y esté presente en el expediente al que haya podido acceder la persona interesada.

Se considera que un acto administrativo no tiene motivación si la decisión que contiene no se origina a partir de los principios expuestos, ni es resultado de la conducta seguida.

Este artículo establece criterios bajo los cuales la Administración Pública cumple con la garantía de motivación la cual establece tácitamente el deber de motivar de la administración.

1.7 Análisis del ordenamiento jurídico de Colombia

En el Derecho Comparado se sostiene que la complejidad del caso está relacionada con la falta de motivación en los veredictos judiciales, a los argumentos presentados y a los hechos involucrados. Por ello, en algunas situaciones bastará con consideraciones breves para solucionarlo, mientras que en otras será imprescindible que el juez fundamente de manera amplia y detallada la decisión adoptada.

1.8 Principio de motivación en actos administrativos

El principio de motivación es el fundamento del Estado de derechos y justicia, que está instituido en la Constitución de la República del Ecuador, con preceptos de rango orgánico y en tratados internacionales.

Esta orden tiene proyección internacional, en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se incorpora que "cualquier individuo tiene

el derecho, en un período razonable y con las debidas garantías, a ser escuchado por un tribunal o juez imparcial, independiente y competente" (OEA, 1969).

La Corte Constitucional al dirimir, reconoce el ejercicio de motivar actos, proveniente del actuar del poder público. En este punto, engloba a toda autoridad que tenga la capacidad para emitir resoluciones o actos provenientes de la naturaleza de su actuar, en beneficio del administrado. Es decir, cualquier autoridad pública que pueda emitir resoluciones, actos, y demás actuaciones, que puedan recaer sobre los derechos de los ciudadanos, debe justificar su actuar, para respaldar que se cumpla con el derecho a la motivación.

Con respecto a esto, la Corte IDH ha determinado que la motivación debe ser una expresión del veredicto, en la cual las razones se presenten de forma explícita, exacta, clara y libre de ambigüedades (Caso Flor Freire vs. Ecuador, 2016).

Más adelante, la misma Corte señala expresamente sobre el deber de motivar, que recae también sobre actos administrativos:

Los lineamientos jurisprudenciales fijados en esta sentencia poseen un alcance general y, por tanto, resultan aplicables en principio a cualquier situación en la que un juez tenga que examinar un reclamo sobre la violación de la garantía de motivación. Incluso con las adecuaciones pertinentes, también pueden extenderse a la motivación de los actos administrativos (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021).

1.9 La motivación como garantía contra la arbitrariedad

El principio de motivación es una barrera contra la arbitrariedad y un instrumento de revisión de la legalidad, que permite a los ciudadanos conocer por qué se ha tomado dicha decisión. La falta, escasez o apariencia de motivación amenaza el derecho de defensa y también la seguridad jurídica.

Por lo tanto, la motivación puede considerarse una parte material del debido proceso que explica la racionalidad detrás de las acciones del estado y mantiene la equiponderancia entre los derechos individuales y la potestad pública.

2 CAPÍTULO II

2.1 Incorporación de reglas jurisprudenciales al ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional ha manifestado su opinión sobre el aseguramiento de la motivación mediante varias sentencias que han ayudado a aclarar las lagunas presentes en la legislación vigente, que en numerosas ocasiones han causado que se infrinja el derecho fundamental a defenderse. En este apartado, procederemos a analizar el actuar de la Corte, aplicando el nuevo alcance que se ha establecido respecto a una correcta motivación, haciendo especial énfasis en los actos administrativos, dado que estos recaen directamente sobre los derechos de las personas, ya sean individuales o grupales.

Tal como se ha manifestado en las sentencias 1158-17-EP/21, 3314-17-EP/23 y, en particular, en la Sentencia No. 1158-17-EP/21, la Corte ha subrayado la importancia de que las gestiones de administración contengan una motivación adecuada, clara y suficiente; de manera que, los destinatarios puedan entender las razones que fundamentan la decisión tomada. Esta exigencia no se limita a un aspecto formal, sino que representa un componente esencial para asegurar la garantía de un juicio justo, la seguridad y el derecho a una tutela judicial efectiva en términos legales con otros derechos relacionados.

Es relevante la valoración de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 debido al criterio general para los actos, resoluciones y demás actuaciones de los administradores. la Corte Constitucional, la cual establece:

El efecto vinculante de las sentencias del Tribunal Constitucional significa que todos los entes estatales tienen la obligación de respetarlas y ejecutarlas. Esto implica que la administración pública, los juzgados y los tribunales deben adaptar sus acciones a las pautas impuestas por el órgano máximo de supervisión constitucional. En los casos de control de constitucionalidad, este efecto se traduce en la anulación de las normas legales o actos administrativos contrarios a la Constitución, asegurando así la vigencia de la preeminencia constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

2.2 Tipos de deficit y vicios motivacionales derivados del concepto de suficiencia establecido por Corte Constitucional.

Esta sentencia, establece tambien los tipos de deficit motivacionales que se derivan del concepto de suficiencia. Ademas tambien explica los vicios derivados del deficit de apariencia:

Un aspecto importante a tener en cuenta es cómo una motivación deficiente podría afectar el ejercicio íntegro de esos derechos. Es oportuno el enjuiciamiento que hace la Corte Constitucional, sobre los posibles géneros de problemas motivacionales que pueden existir: “Esta Corte ha determinado que la deficiencia motivacional de una sentencia puede circunscribirse en alguno de los siguientes tipos: i) inexistencia; ii) insuficiencia; o iii) apariencia” (Sentencia No. 1228-20-EP/24, p. 24)

Las deficiencias motivacionales que pueden surgir en base al concepto de suficiencia, estas pueden ser:

- Inexistencia: Ausencia absoluta de fundamentos normativos y fácticos.
- Insuficiencia: Desarrollo incompleto o deficiente de los elementos requeridos por la Constitución y la ley.
- Apariencia: Motivación formalmente presente pero viciada por incoherencia, inatinencia, incongruencia o incomprensibilidad.

Particularmente sobre el tipo de deficiencia motivacional de apariencia, la jurisprudencia ha indicado que uno de sus supuestos es la denominada incongruencia en función de la cual: aunque una fundamentación jurídica puede entenderse apropiada, alguno de sus elementos podría sujetarse a dicha incongruencia, respecto al debate judicial, lo que haría que la suficiencia de la motivación sea únicamente aparente, ya que las respuestas que no guardan coherencia con los problemas jurídicos del caso no constituyen un sustento válido para una resolución (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021).

Aunque una motivación puede ser insuficiente y errónea, esto no significa que se haya quebrantado la garantía de motivación. Sin embargo, como se ha señalado, esa incorrección sí puede generar consecuencias jurídicas. Por ejemplo, ciertos errores en relación con el Derecho pueden constituir fallos en la exégesis o implementación de

preceptos relacionados con derechos o garantías básicas desemejante a la garantía de motivación. (Sentencia No. 889-20-JP/21, 2021).

2.3 Aplicación general y extensiva de la decisión de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional ha establecido que resuelto en la referida sentencia tienen carácter general y son aplicables no solo a resoluciones judiciales, sino también a actos administrativos. De esta forma, cualquier autoridad que tome decisiones que puedan afectar derechos debe justificar la pertinencia los argumentos normativos frente a los sucesos relevantes del asunto judicial.

La Corte Interamericana apoya esta visión al señalar que “los motivos deben mostrarse de forma explícita, precisa, clara y sin confusiones” (Corte IDH, 2016, párr. 185).

2.4 Análisis de la sentencia del 1158-17-ep/21 en contraste con el antiguo test de motivación

En la Decisión No. 1158-17-EP/21, la Corte Constitucional manifiesta claramente que se distancia del Test Motivacional, por considerar que enlista los requisitos de esta garantía, como si se tratase de un algoritmo rígido, o una lista automatizada de pasos a seguir para la protección del mismo.

Además, la corte analiza los criterios de coherencia, racionalidad y claridad; y, concluye diciendo:

Este test desnaturaliza la garantía de motivación, ya que le atribuye una exigencia excesiva: que el juez justifique sus decisiones únicamente a partir de una fundamentación jurídicamente impecable, desconociendo que la garantía se satisface con una motivación mínima suficiente y coherente, aun cuando la argumentación pueda contener errores jurídicos subsanables por otros mecanismos procesales (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021, PP 30-31)

El estándar de razonabilidad requiere que las razones dadas no contengan errores en la interpretación o en la aplicación de la Constitución, las leyes o cualquier otra norma legal.

Sin embargo, la garantía de la motivación pierde nitidez, pues termina absorbiendo a otros derechos y garantías fundamentales. Además, se llegaría al extremo

de considerar vulnerada la motivación cada vez que se transgreda una norma legal, lo cual resulta inapropiado, particularmente considerando las medidas excepcionales de amparo, donde su estructura procesal, por lo general, descarta el estudio de elementos puramente legales.

En segundo término, dicho test pasa por alto que el artículo 76.7.1 de la Constitución implanta los elementos esenciales que debe englobar una motivación para considerarse adecuada. Lejos de ser ignorada, esta disposición debería funcionar como punto de referencia para valorar si la argumentación expuesta por la autoridad alcanza un nivel de suficiencia aceptable.

Por otra parte, en un tercer aspecto, el test deja de lado la dimensión fáctica de la fundamentación, contemplándola únicamente de manera marginal en ciertos precedentes jurisprudenciales aislados.

Por lo tanto, la Corte se aleja de este Test e intentar evitar los errores en cuanto a sus parámetros expuestos anteriormente. En base a la jurisprudencia actual, redefine el alcance de esta garantía, la cual solo debe ser suficiente normativa y fácticamente, es decir, debe existir pertinencia entre las reglas y los eventos del asunto, que deben ser demostrados.

La pauta de razonabilidad requiere que la motivación evite tener desaciertos en el empleo de la Constitución, la ley u otras fuentes del Derecho. De no cumplirse, la garantía de motivación se diluye, ya que termina involucrando a otros derechos y garantías fundamentales. Asimismo, esta garantía se considera vulnerada cuando se infringe una norma legal, lo cual resulta inaceptable, especialmente en el marco de los recursos extraordinarios de protección, donde generalmente no se abordan asuntos meramente legales. El requerimiento de que la motivación sea correcta en la hermenéutica jurídica; se integra, además, en el concepto de congruencia dentro del parámetro lógico. Por su parte, el parámetro de comprensibilidad demanda que la motivación sea entendible para cualquier ciudadano común, bajo riesgo de nulidad del acto. (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021).

Sobre la sentencia 1158-17-EP/21

La Corte Constitucional busca prevenir la implementación mecánica del test de motivación. Pese a que, los parámetros establecidos tenían como objetivo garantizar

la protección de esta garantía, se ha constatado que su uso sistemático puede crear una apariencia de suficiencia que no corresponde con la realidad:

Un juez puede, al limitarse a aplicar los parámetros del test de forma literal, intentar y hasta conseguir que las partes y la sociedad crean que su apreciación de una motivación es la adecuada. Esta apariencia de precisión puede ocultar fallos judiciales. Por eso, en su filosofía jurídica más reciente, la CC sostiene que el test de motivación no debe emplearse como un método mecánico ni ser aplicado de manera general a todos los casos. (Sentencia No. 2004-13-EP/19, 2020).

La Corte ha indicado que el art. 76.7.1 de la Constitución define los componentes esenciales que conforman la estructura mínima de toda argumentación jurídica, es decir, los elementos argumentativos indispensables para fundamentar correctamente una decisión.

La Corte ha establecido, además, la estructura mínima que debe tener un argumento, añadiendo un tercer componente a los dos señalados anteriormente.

Los actos jurisdiccionales deben: i) señalar en la sentencia las normas o principios jurídicos que sustentan la decisión de los jueces; ii) exponer los hechos del caso; y iii) explicar la relevancia de la aplicación de dichas normas a los antecedentes fácticos. En resumen, consiste en i) identificar las normas o principios jurídicos en que se basan los jueces y ii) justificar su pertinencia respecto a los hechos del caso. (Sentencia No. 1837-12-EP/20, 2020).

El criterio fundamental para evaluar un posible incumplimiento de la garantía de motivación sostiene que una argumentación jurídica es adecuada si tiene un ordenamiento, por lo menos, básica y compuesta por los elementos fundamentales que la Corte Constitucional ha indicado previamente.

El próximo capítulo examinará la Sentencia No., basándose en estos principios doctrinales, normativos e internacionales. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional ecuatoriana, que introduce una nueva noción y los elementos necesarios para verificar la garantía de motivación, lo que implica valorar, más allá de la mera aplicación mecánica del test, la suficiencia de la argumentación y su eficacia.

Sin embargo, a pesar del pronunciamiento de esta Corte y el examen exhaustivo de la referida sentencia del 2012, de carácter vinculante, en los procesos administrativos, sigue existiendo déficit en cuanto a la motivación como lo analizaremos en los siguientes ejemplos:

2.1 Sentencia 3314-17-EP/23

En el referido caso, la jueza María del Carmen Jácome Ordóñez fue destituida de su cargo, por el Consejo de la Judicatura por negligencia manifiesta. Tras escuchar los argumentos de las partes, presentó un recurso extraordinario de protección en la CC, resolvió que hubo un déficit motivacional en cuanto al parámetro de la. que no explicó adecuadamente los hechos probados ni la aplicación concreta de las normas jurídicas para justificar la sanción. Entre las deficiencias señaladas están: la ínfima explicación sobre cómo se probó la conducta atribuida y se aplicó la sanción; la ausencia de análisis sobre la entrega del informe motivado; la insuficiente fundamentación del concepto jurídico de negligencia manifiesta; y la carencia de dialéctica sobre la no vulneración de derechos como la libertad de trabajo. Esta forma errónea de motivar, quebranta el derecho al debido proceso, recogido en la Constitución y demás cuerpos legales, al impedir comprender las razones concretas de la decisión judicial.

En este procedimiento administrativo se incurre en un déficit motivacional en el parámetro de la inexistencia, según el nuevo alcance abarcado en la sentencia 1158-17-EP/2021 pues identifica que se limitó a describir superficialmente el acto administrativo y a citar normas, sin explicar los hechos probados ni cómo éstos justificaban la decisión.

2.2 Sentencia 1852-21-EP/25

Luci Arselia Paladines Criollo, trabajadora sustituta y madre de un hijo con discapacidad del 85%, presentó un recurso de protección contra el Ministerio de Educación debido a la finalización de su nombramiento provisional, la cual fue aceptada en primera instancia, pero rechazada en apelación, lo que motivó la presentación de un recurso extraordinario de protección en el que se sostiene que se ha transgredido el derecho al debido proceso. Frente a este problema, la CC analiza la suficiencia de la motivación aplicando criterios sobre los denominados vicios motivacionales: considera que los vicios graves, como la incoherencia decisional y la contradicción en los argumentos de las partes, implican una vulneración de la garantía de motivación al afectar directamente el derecho a la defensa; mientras que los vicios menos graves, como la incoherencia lógica, la inatinencia o la incomprensibilidad, solo generan afectación si al suprimirlos la fundamentación restante resulta insuficiente para sostener la decisión. Así, mediante un análisis contextual y razonable acorde con la complejidad del caso y el tipo de procedimiento, la Corte determina si la falta de motivación es lo suficientemente relevante para declarar la vulneración, garantizando que las resoluciones judiciales no

sean arbitrarias y que las partes puedan comprender, controvertir y defenderse frente a las razones que sustentan la decisión.

En las sentencias antes mencionadas podemos evidenciar el apego irrestricto de parte de la Corte Constitucional a su sentencia emitida, con respecto al alcance de la fundamentación. En aplicación a las operaciones administrativas, como se demuestra con sentencias anteriores; varias de ellas incurren en déficit motivacional, que afectan el sentido de suficiencia de esta garantía, específicamente, sobre los actos administrativos.

Diferentes actos administrativos incurren en este tipo de deficiencia constantemente a pesar de existir un criterio de la corte, que tiene carácter vinculante; el cual dice expresamente que se separa del antiguo Test de Motivación por tratarse de una lista rígida de requisitos que no responden al sentido fundamental de la norma.

Como se ha demostrado, con las referidas sentencias, la administración pública, constante mente recae sobre déficit y ya sean derivados de la suficiencia o del parámetro de apariencia afectado por vicios motivacionales. Tales como Como se ha demostrado con las referidas sentencias, la administración pública constantemente recae en déficits motivacionales, ya sean derivados de la insuficiencia o del parámetro de apariencia afectado por vicios motivacionales. Estos vicios, tales como la incongruencia, la incoherencia decisional, la carencia de una adecuada exposición de los hechos probados y la inexistencia de una justificación normativa pertinente comprometen de manera significativa la suficiencia de la motivación requerida por la garantía constitucional.

Esta persistencia en la deficiencia motivacional evidencia que, a pesar de contar con criterios claros y vinculantes establecidos por la CC, el empleo de dicho criterio, en los actos administrativos, sigue siendo insuficiente. Ello genera una repercusión negativa en el derecho al debido proceso, pues impide a los ciudadanos comprender plenamente las razones de los fallos que atañen sus derechos, limita su capacidad de defensa y socava la seguridad jurídica.

En ese sentido, es importante que las autoridades administrativas y judiciales adopten una interpretación y aplicación rigurosa y contextualizada de la garantía de motivación, superando la mera formalidad o la aplicación mecánica de requisitos. Solo así se podrá garantizar que las decisiones públicas estén debidamente fundamentadas y respeten efectivamente los derechos constitucionales, en consonancia con el espíritu y alcance del dictamen No. 1158-17-EP/21, la Constitución y la jurisprudencia legítima vigente.

2.3 CONCLUSIÓN

Como se ha demostrado en párrafos anteriores, la correcta motivación de un Acto Administrativo realmente constituye un elemento esencial de validez dentro del Derecho Público, y su importancia radica, en lo fundamental, bajo los siguientes pilares:

1. Que la correcta motivación es sustanciada, protegida y obligatoria como una Garantía Constitucional; puesto que, la motivación garantiza el derecho al debido proceso y a la defensa, al permitir que el administrado conozca las razones fácticas y jurídicas que respaldan la decisión emitida por el poder público, acorde se sienta en el Art. 76 de la Constitución.
2. Correcta motivación: implica un margen decisorio administrativo, ya que la exigencia de motivación limita la arbitrariedad de la Administración Pública, pues obliga a que toda decisión se fundamente en normas jurídicas aplicables y en los hechos probatorios debidamente relacionados entre sí.
3. Dentro de lo relacionado a una transparencia y legitimidad decisional del poder estatal, una decisión motivada correctamente refuerza la certidumbre de la colectividad en las entidades que se responsabilizan de la gestión del Estado, pues se muestra que el acto no responde a intereses subjetivos, sino a un ordenamiento jurídico limpio y ciertamente transparente.
4. Requerir una correcta motivación permite la posibilidad de impugnación, debido a que una manifestación concreta de una motivación clara en el ordenamiento jurídico permite al administrado ejercer adecuadamente los recursos administrativos y judiciales, al identificar los fundamentos que podrían ser cuestionados y que básicamente versan sobre sus propios derechos.
5. La motivación como un requisito de validez y eficacia, permite demostrar que la falta o incluso insuficiencia de motivación, puede provocar la nulidad de Actos Administrativos, por vulnerar principios como la Legalidad, Proporcionalidad y Razonabilidad.

La correcta motivación es un pilar de Juridicidad Administrativa, toda vez que, convierte a la decisión emitida del Poder Público en actos legítimos, controlables y que respetan las prerrogativas fundamentales de los sujetos; evitando arbitrariedades y respaldando que se actúe conforme con el Estado Constitucional de derechos.

Siendo esto de cabal importancia, es totalmente necesario que dichos parámetros establecidos en la Sentencia 1158-17EP/21, que enmarcan las reglas a seguir para una

correcta motivación, sean considerados fundamentalmente en una Ley Orgánica, ya que estas son consideradas por su especialidad directa para que regulen aspectos fundamentales de la organización del Estado junto con la práctica de los derechos, obligaciones y libertades ciudadanas; requiriendo un procedimiento especial para su aplicación, y de esa forma tenga la fuerza y notoriedad, y sea parte de leyes en temas clave, evitando reformas constantes de la misma.

2.4 RECOMENDACIONES

La modificación del artículo 100 del COA resulta imprescindible por varias razones:

- En primer lugar, la superficialidad de la redacción vigente; la actual redacción del artículo únicamente exige la mención de antecedentes de hecho y de derecho, pero no garantiza la motivación de la resolución administrativa cumpla con los parámetros de claridad, congruencia o suficiencia, de modo que pueden, a la luz de esa redacción, redactarse actos administrativos a partir de motivaciones genéricas, ambiguas o incomprensibles para los ciudadanos.
- En segundo lugar, las exigencias del precedente constitucional; la CC, en la Sentencia No. 1158-17-EP/21, ha señalado la motivación entendida como una de las garantías del debido proceso, debe permitir al ciudadano conocer las causas y fundamentos de una decisión totalmente clara y razonada. La redacción actual del artículo 100 no recoge expresamente ese estándar jurisprudencial, lo que genera un vacío normativo, vacío que será salvado con la modificación que se propone.
- En tercer lugar, el fortalecimiento de la seguridad jurídica; un hecho jurídico de administración carente de sustentos fundamentados, está en desacuerdo con la seguridad jurídica, impidiendo que el ciudadano pueda prever, reducir y comprender decisiones estatales; la reforma garantizaría que toda decisión administrativa sea no sólo legal, sino legítima, transparente.

Se recomienda modificar el artículo 100 del COA, así:

La motivación de los actos administrativos deberá ser clara, suficiente, congruente y comprensible para el auditorio social, es decir, para todos los ciudadanos. Deberá contener:

1. La exposición precisa de los hechos de referencia;
2. La identificación de las normas jurídicas aplicables;
3. La explicación de la pertinencia y finalidad de la decisión;
4. La relación lógica entre los hechos probados y las disposiciones jurídicas invocadas;
5. La referencia expresa a la pericia en derecho vinculante de la CC, en caso que resulte aplicable.
6. Ausencia, insuficiencia o incoherencia en la motivación generará la nulidad del acto administrativo.

Referencias

- Althusser, L., & Benítez, R. (1968). *El contrato social*. Buenos Aires: Editorial Tiempo Contemporáneo.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial N.º 449.
- Bustamante-Fajardo, Á. P., & Molina-Torres, V. (2023). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2009). *Sentencia N.º 0006-09-SIS-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 4-19-EP/21*. Quito: Publicación oficial de la corte constitucional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/04/LOGJCC.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21. Caso Garantía de la motivación*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Caso Flor Freire vs. Ecuador. Sentencia de 31 de agosto de 2016 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. San José, Costa Rica. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_es.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Pacto de San José. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 4-19*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 2-22-IA/24*. Quito: Publicación oficial de la Corte Constitucional.

- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (2.^a ed.). Madrid: Editorial Trotta. <https://editorial.trotta.es/libros/derecho-y-razon/262>
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos fundamentales: Ética y política del derecho*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrer Mac-Gregor, E., Martínez Ramírez, F., & Figueroa Mejía, G. (2014). *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM & Consejo de la Judicatura Federal.
- Locke, J. (1689). *Two Treatises of Government*. Londres: Awnsham Churchill.
- Montesquieu, C.-L. d. (1748). *El espíritu de las leyes*. Ginebra: Barrillot & Fils.
- Pisarello, G. (2018). *Derechos fundamentales y autonomía de la persona*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Prieto, L. (2020). *Derechos fundamentales y límites del poder*. Madrid: Editorial Civitas.
- Rousseau, J.-J. (1762). *El contrato social*. Ámsterdam: Marc Michel Rey.
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Presidencia Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

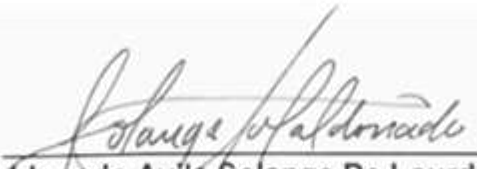
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Maldonado Ávila Solange de Lourdes** con C.C: 0942072612 y **Fierro Portilla Jimmy Lehi**, con C.C: 1207009349 autores de **la tesis: El principio de motivación en actos administrativos a la Luz de la Sentencia 1158-17-EP/21** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **22 de Agosto de 2025**

f. 
Maldonado Ávila Solange De Lourdes
0942072612

f. 
Fierro Portilla Jimmy Lehi
1207009349

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El principio de motivación en actos administrativos a la Luz de la Sentencia 1158-17-EP/21		
AUTOR(ES)	MALDONADO AVILA SOLANGE DE LOURDES y FIERRO PORTILLA JIMMY LEHI		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	MOLINEROS TOAZA MARICRUZ DEL ROCIO		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de Agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Debido Proceso		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Debido Proceso, Derecho a la defensa, Test Motivacional, Administración Pública, Seguridad jurídica		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El estudio tiene a bien analizar el principio motivación en los actos administrativos, a la luz de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, por cuanto la motivación constituye una garantía del debido proceso y del derecho a la defensa en la medida en que obliga a las autoridades públicas a justificar su comportamiento en normas jurídicas y hechos visibilizados, para evitar así la arbitrariedad. Desde una perspectiva histórico-jurídica, la administración pública transcurre desde un instrumento del poder absoluto, hasta llegar a ser un mecanismo al servicio del interés ciudadano, en este sentido, la Corte Constitucional redefinió el alcance de la motivación, superando el antiguo "test motivacional" que reducía su análisis a requisitos formales, incluso ya en la sentencia de 2021 se establece que la motivación ha de ser suficiente en lo normativo y fáctico a fin de llegar al entendimiento y al control de las decisiones públicas, esto sin perjuicio de que, en la práctica administrativa, persistan déficits motivacionales tales como la insuficiencia, inexistencia y apariencia, vulnerando nuestros derechos fundamentales. La investigación concluye que la adecuada motivación es pilar de la juridicidad, transparencia y legitimidad, e incluso por esto debería positivizarse en una Ley Orgánica, siendo esto necesario para fortalecer su eficaz aplicación de la motivación, garantizar seguridad jurídica y consolidar un verdadero Estado constitucional de derechos y justicia.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 93 979 7726 +593 98 987 2839	E-mail: jimmylehifierro7@hotmail.com Solange.maldonado01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			